

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2026-0177
DE 18 DE JUNIO DE 2026
COORDINACIÓN TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ING. GIOVANNI AGUILAR
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

“ANTECEDENTES

Primero.- La compañía **ARCATELECOM S.A.**, mediante petición ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, solicitó se otorgue a su favor, el título habilitante de Registro del Servicio Portador, con sujeción a los requisitos y procedimientos previstos en la Resolución Nro. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, y sus reformas, correspondiente al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.
(...)

Segundo.- La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió los siguientes Dictámenes: **Técnico** No. CTDS-OTH-DT-SPT-2026-0291 de 15 de mayo de 2026; **Económico** No. CTDS-OTH-DE-SPT-2026-0002 de 26 de mayo de 2026; **Reporte de Valores** No. CTDS-OTH-DE-SPT-2026-0002 de 26 de mayo de 2026, y **Jurídico** Nro. CTDS-OTH-DJ-SPT-2026-0231 de 18 de junio de 2026, relativos a la solicitud presentada, y considerando para el efecto el estudio y análisis de mercado, competencia y cobertura (IAMCES), del Servicio Portador contenido en el Informe Técnico Nro. IT-CRDM-2026-0026 de 31 de marzo de 2026, remitido por la Coordinación Técnica de Regulación mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2026-0197-M de 02 de abril de 2026; y, la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2026-2005-M de 15 de junio de 2026, y el memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2026-0869-M de 16 de junio de 2026, remitido por la Dirección Técnica Zonal 2 de la ARCOTEL, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, concluye que cumplen con los requisitos técnicos, económicos y legales, por lo que se recomienda otorgar el título habilitante de Registro del Servicio Portador y concesión/registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, mediante acto administrativo motivado.
(...)

RESUELVE:

“Artículo 2.- Otorgar a favor de la compañía **ARCATELECOM S.A.**, por el plazo de quince (15) años, el Título Habilitante de Registro para la prestación del Servicio Portador, de conformidad con las características generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos del servicio; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución.

Artículo 3.- *La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, reglamentos, normas técnicas, resoluciones y disposiciones que emita para el efecto la ARCOTEL; y, demás normativa aplicable.*

f.- Elaborado, Abg. Nerly Ibarra; **f.-** Revisado, Ing. Roberto Arévalo, Ing. Gabriela Rosero; **f.-** Aprobado, Abg. Raisa Vaca, Directora Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; **f.-** Suscrito, Ing. Giovanni Aguilar, Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes.

Razón: Que, en esta fecha certifico que el presente extracto es igual al original, mismo que reposa dentro los archivos institucionales al cual me remito de ser necesario.

Quito, 18 de junio de 2026

Nota: El presente extracto es emitido a fin de precautelar y garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales - LOPDP, expedida por la Asamblea Nacional del Ecuador publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial N° 459 de 26 de mayo de 2021.

UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO